



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado:	Fundación Participar IPS
Radicado:	630013103002-2023-00007-00
Asunto:	Fija fecha de audiencia

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia.

En los términos fijados por el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala *el Veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 AM*. la cual será a través de la aplicación LifeSize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifsizecloud.com/20383754>

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

En este orden, se tendrán como pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes, en su demanda, contestaciones, y pronunciamientos sobre las excepciones oportunamente entregados, los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental. Para valorarla la documental acercada con la demanda (doc. 005-009 y 061

2.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.4.1 Documental. La documental acercada con la contestación de la demanda doc. 048

2.4.2 DOCUMENTAL SOLICITADA: Oficiar a la Cooperativa Avanza, Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia y Bancolombia lo solicitado en el doc. 048 pág. 9 así:

- Solicitud a la Cooperativa AVANZA, para que informe sobre el estado de la deuda adquirida por la Fundación Participar IPS, representada en el Pagaré Nro. Nro. 122881 (de noviembre del 2019), informando además si los cheques motivos de controversias en este proceso se encuentran relacionados con la misma deuda mencionada.
- Solicitar al Juzgado Octavo Civil municipal de Armenia Quindío, para que informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo promovido por la misma Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, con Nro de radicado: 6300140030082022-00208-00, en contra de la Fundación Participar IPS.
- Solicitar a la entidad financiera Bancolombia, para que informe sobre los motivos por los cuales fue bloqueada la cuenta corriente de la Fundación Participar IPS, a causa de los reiterados intentos de la cooperativa AVANZA en cobrar los cheques girados por la Fundación Participar. Adicionalmente que dicha entidad bancaria informe si en el momento de la fecha del giro de los cheques, la cuenta bancaria se encontraba con fondos suficientes para respaldarlos.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad librar los oficios del caso.

2.4.3 TESTIMONIAL: No se decreta como testimonio la declaración del representante legal de la entidad demandada, en tanto es un extremo de la litis, por lo que en el interrogatorio realizado por el Juzgado se podrá hacer uso del derecho a las partes para contra interrogar.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31c68147eef06a3c4780fd713be49a07115f3d5ead3b86ef79245ff5c521be**

Documento generado en 18/01/2024 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>